

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO 2-IPR03-202504-00026613
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

CONSTANCIA SECRETARIAL: CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho Querella Policiva radicada el día 17 de marzo de 2025 con Solicitud No. 1-SA-202403-00073743, remitida a la Inspección de Policía Rural Corregimiento No. 3 de la Alcaldía de Bucaramanga, recibida el día 19 de marzo de 2025; instaurada por parte de la señora MARTHA JOHANA CALDERON, en contra del señor JOSE DE LA CRUZ, por lo anterior este despacho se sirve proveer,

**AUTO INADMITE QUERELLA
RADICADO No. 002 - 2025**

Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Ingresa al despacho escrito de Querella Policiva, por presuntos comportamientos contrarios a la Posesión y Mera tenencia de bienes inmuebles, contemplado en el Artículo 77 de la Ley 1801 de 2016, instaurada el día 17 de marzo de 2025 con Solicitud No. 1-SA-202403-00073743, por la señora MARTHA JOHANA CALDERON.

CONSIDERACIONES

El numeral 2° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece las atribuciones de los inspectores de policía rurales en los siguientes términos:

“(…) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.”

La Acción Policiva, inicia de oficio o a solicitud de parte y tiene como fin resolver todo conflicto que se suscita por acciones que van en contra de la convivencia, mediante un proceso Verbal, sumario y eficaz, así como lo determina el Artículo 215 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

“ARTÍCULO 215. Acción de Policía. Es el mecanismo que se inicia de oficio por parte de las autoridades de Policía o a solicitud de cualquier persona para resolver ante la autoridad competente, un conflicto de convivencia, mediante un procedimiento verbal, sumario y eficaz, tendiente a garantizarla y conservarla”.

Sin embargo, al realizar el examen de procedibilidad de la presente actuación y conforme a lo dispuesto en el artículo 83 del Código General del Proceso, este Despacho encuentra que la querella presentada por la señora MARTHA JOHANA CALDERÓN no cumple con los requisitos mínimos exigidos para su admisión, razón por la cual se procederá a INADMITIR la misma, otorgando a la querellante un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las omisiones advertidas, so pena de ser rechazada de plano.

“ARTÍCULO 83. REQUISITOS ADICIONALES. *Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.*
Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región.”
(subrayado fuera de texto)

De la revisión del escrito presentado, se advierte que la parte querellante no ha aportado información suficiente ni precisa respecto del inmueble donde presuntamente ocurre la perturbación de la posesión o tenencia, omitiendo datos esenciales como la ubicación clara del predio, sus colindantes actuales, la nomenclatura catastral o cualquier otro elemento que permita identificar inequívocamente el bien. Esta omisión impide, además, verificar si el conocimiento del asunto corresponde a esta Inspección, lo cual constituye un presupuesto fundamental para establecer la competencia territorial del despacho.

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO 2-IPR03-202504-00026613
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

Finalmente, con fundamento en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, procede la inadmisión de la querella policiva presentada, por no cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

En consecuencia, la Inspección de Policía Rural No. 3 del Municipio de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes, vigentes y a las consideraciones efectuadas:

DECIDE

PRIMERO: INADMITIR la presente querella policiva por presuntos comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, interpuesta por la señora MARTHA JOHANA CALDERON.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días hábiles a partir de la notificación del presente auto para que subsane la querella de acuerdo con los requerimientos de la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO: RADICAR la presente diligencia bajo el Radicado No. 002-2025.

CUARTO: NOTIFICAR del contenido del presente Auto a la parte Querellante la señora MARTHA JOHANA CALDERON.

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme al artículo 90 de La ley 1564 de 2012.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



IREDAYANA FUENTES HERNANDEZ
Inspectora De Policía Rural – Corregimiento N° 3
Secretaria Del Interior
Alcaldía De Bucaramanga

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL
No. 3

El presente auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 13 de 2025 FIJADO en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

Bucaramanga, 10/04/2025.


